

lo contenido en todos, y cada vno de los capitulos de esta Instruccion, sin dar lugar, que Alcaldes, Regidores, Audiencias, Executores, Arrendadores, Administradores, Guardas, y otros qualesquier Ministros, y Escrivanos de Rentas, contravengan en manera alguna, ni executen excessos, ni violencias, y procedan por todo rigor de Derecho contra los que las cometieren; en inteligencia de que de su descuido, y negligencia, se les hara severo cargo, y procederà contra ellos à lo que aya lugar en derecho, y al cobro de los daños, y perjuizios, que se causaren; y si lo que no es creyble faltaren al cumplimiento de sus officios, y beneficiaren las comisiones que dieren, ò las despacharen contra lo que les està prohibido, seràn depuestos de sus empleos, y se me darà quenta, como asì lo tengo resuelto en mi Real Decreto de diez de Enero de mil setecientos y veinte y quatro.

XV. Aviendo capitulado los Arrendadores dos condiciones; la vna, en exclusion de abono de derechos de todo lo tocante à Provisiones de Exercitos, Armadas, Presidios, y Fronteras, que se hagan à nombre, y por quenta de mi Real hacienda, ò por Assentistas, que capitulen la exempcion; y la otra, excluyendo el mismo abono de todas las liberaciones, y remisiones por razon de casos fortuitos, y de rigurosa justicia, concediendoselo vnicamente en las que Yo hiziere por mera gracia, las quales son conformes à las leyes; se ordena, que sean, y se estimen (como lo mando) por condiciones generales; y todo lo contenido en esta Instruccion, en la misma forma, que las establecidas, è incorporadas en las leyes, y ordenanças recopiladas para su entero cumplimiento, y observancia.

XVI. Aviendo Yo resuelto en Decreto de diez de Enero de mil setecientos y veinte y quatro, que los pliegos, y contratos de los Arrendamientos de Rentas, se reduzcan en adelante, à las leyes generales, y condiciones de millones; de forma, que conforme à ellas en todo, y sin dispensacion alguna, se reglen, y ajusten en lo venidero todos los Arrendamientos de ellas; y que para preèaver los daños, y agravios de los Pueblos (entre otras cosas) en los encabezamientos, se ot-

de:

